

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular.

Habiéndose concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion nuevo plazo para la constitucion del Jurado que entiende en la revision de los expedientes de reserva, he dispuesto suspender la reunion de aquel y que quede nula la convocatoria hecha a los mozos declarados inútiles hasta nueva orden. Por tanto, los Sres. Alcaldes lo pondrán en conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTI Y TARRATS.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 7 de Octubre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 de Setiembre siguiente.

Abierta la sesion a las 12 de la mañana con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa, Cecilia y Villarejo, se procedió a resolver los

asuntos expresados a la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Valle de Zamanzas.—Damian Fernandez Ibañez, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 16 de Setiembre último quedó pendiente de expediente: de las diligencias instruidas resulta que los bienes de su madre valen en venta 5.500 rs. y producen de 6 a 7 fanegas de trigo, que no tiene otro hijo soltero y que su riqueza amillarada es de 16 pesetas 17 céntimos: la Comision acuerda que se amplie el expediente para justificar en forma legal si el hermano del mozo está casado civilmente, si tiene algunos otros y si auxilia a su madre, y que comparezca con las diligencias practicadas para el dia 20 del corriente a las 11 de su mañana.

San Quirce de Ripisuerga.—Juan Martin Rucandio, esta Corporacion en 18 de Setiembre último le declaró pendiente de justificacion de la excepcion propuesta por el mismo: del expediente resulta que tasados los bienes del padre valen en venta 2873 rs. y en renta 510, que el hijo vive con sus padres y les ayuda a mantenerse, y que el padre nació en el año de 1808: la Comision declara exento al mozo Juan Martin Rucandio, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Valle de Manzanedo.—Eugenio Martinez Lopez, en sesion de 17 de Setiembre último acordó esta Corporacion declarar pendiente de justificacion de la excepcion propuesta por el mismo de ser hijo de viuda pobre: de la informacion practicada resulta que es pobre, que no tiene mas hijos que otro casado, que carece de recursos para ayudarla a mantenerse y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe de su hijo Eugenio: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Primitivo Diez Martinez, en sesion de 17 de Setiembre último le declaró esta Corporacion pendiente de expediente para ampliar las justificaciones de la excepcion propuesta por el mis-

mo: de las diligencias practicadas resulta que su padre no tiene mas hijos que el mozo Primitivo y que este vive en su compañía: la Comision le declara exento, como comprendido en el articulo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Miguel Fernandez Gonzalez, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: en sesion de 17 de Setiembre último acordó que justificase los extremos de la excepcion propuesta: del expediente instruido resulta que su padre tiene otros cuatro hijos pero que estos son casados y pobres, que el mozo Miguel vive con su padre, que estos son pobres y que no podrian subsistir sin los auxilios que recibe de aquel: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Orbaneja del Castillo.—José Diez Valdivielso, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: esta Corporacion en sesion de 17 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase los extremos de la excepcion propuesta: del expediente instruido resulta que su padre no tiene mas hijos, que es pobre, puesto que tasados sus bienes no valen mas que 1.585 pesetas en venta y 113 en renta, y que no podria subsistir sin los auxilios que le presta el mozo en cuestion: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Carlos Rodriguez Diez, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 16 de Setiembre último le previno esta Corporacion que formase expediente: se presenta en este dia y resulta de él que es hijo único para los efectos de la ley, en razon a que sus dos hermanos son menores de 17 años, que la madre es pobre y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe de él: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Terradillos de Sedano.—José Cuasante y Cuasante, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: en 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que instruyese expediente: se pre-

senta en este dia y resulta de él que su padre tiene otros hijos casados y pobres, que él lo es tambien, puesto que tasados sus bienes no valen mas que 4.715 reales en venta y 438 en renta, que nació en el año de 1811 y que no podria subsistir sin los auxilios de su hijo: la Comision en su vista y de la contrainformacion practicada acuerda declarar exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Bañuelos del Rudron.—Nicolás Casas Bañuelos, alegó que mantenía a un tio suyo: en sesion de 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que compareciese el mozo: del expediente instruido por el mismo resulta que sus padres fallecieron en los años de 1859 y 60 y que le recogió un tio que hoy pasa de 60 años y que recibe socorros del mozo Nicolás: la Comision acuerda desestimar la excepcion propuesta por el expresado mozo, por no ser de las comprendidas en la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal, y que sea reconocido.

Tapia.—Federico Perez Gutierrez, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta, que es hijo único de su madre viuda, pues el otro que tiene mayor de 17 años se halla impedido para el trabajo que es pobre, puesto que tasados sus bienes valen en venta 13.708 reales y en renta 641, que tiene otro hermano casado civilmente que no puede socorrer a su madre, y que esta y los demás hijos menores no podrian subsistir sin los auxilios que reciben del mozo Federico: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Gabriel Lopez Puente, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: en 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que formase expediente: se presenta en este dia y resulta de él que el padre es pobre, que no tiene mas hijos que otro casado jornalero, que dicho padre es pobre, puesto que tasados sus bienes no valen mas que 50 pesetas en venta y 4 en renta y que

no podría subsistir sin los auxilios que le presta el hijo Gabriel: la Comision acuerda que se justifique si el hijo casado lo está civilmente y que comparezca el mozo con dicha prueba el dia 15 del corriente á las 11 de su mañana, trayendo tambien la partida de matrimonio canónico de dicho hermano.

Alfoz de Bricia.—Juan Gomez Peña, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 16 de Setiembre último le declaró esta Corporacion pendiente de justificacion de la excepcion propuesta: del expediente que ha instruido resulta que los bienes de la madre valen 2.707 pesetas en venta y 61 en renta; que el hermano del mozo nació en 1.º de Mayo de 1857 y que este y su madre no podrían subsistir sin los auxilios que reciben de aquel: la Comision en su virtud acuerda declarar exento al mozo Juan Gomez Peña, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Felix Fernandez Gomez, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que formase expediente: se presenta en este dia y resulta de él que su único hermano se casó civilmente en 14 de Junio de este año, que la madre es viuda y pobre y que no podría subsistir sin los auxilios que recibe de su hijo Felix: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Buena Ventura Serrano Barrio, expuso ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido el padre, ha resultado impedido para el trabajo: del expediente resulta que tiene además del mozo en cuestion un hijo que nació en 23 de Junio de 1856 y otro que se casó civilmente en 10 de Mayo último, que es pobre, puesto que tasados sus bienes valen en venta 417 pesetas y 64 en renta y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Buena Ventura: la Comision en vista de todo le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Marmellar de Arriba.—Manuel Barco Peña: en sesion de 10 de Setiembre último le ordenó esta Corporacion que justificase la pobreza de la madre y los demás extremos de la excepcion propuesta por el mismo: de las diligencias instruidas resulta que tiene una utilidad amillarada de 355 pesetas: la Comision acuerda que se amplie el expediente para justificar en forma legal los bienes de la madre por medio de tasacion pericial, la cualidad de hijo único del mozo en cuestion y los auxilios que presta á aquella, y que comparezca

con estas justificaciones el dia 15 del corriente á las 11 de su mañana, apercibiéndole de que en dicho dia resolverá definitivamente con expediente ó sin él.

En este estado, y siendo las 2 y media de la tarde, se suspendió la sesion para celebrar otra extraordinaria á fin de resolver acerca de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, y terminada á las tres menos cuarto continuó la anterior en la forma siguiente:

Santa Maria Rivarredonda.—Amanacio Rojas Cornejo, expuso estar manteniendo á sus hermanas huérfanas: en 24 de Setiembre último acordó esta Corporacion que instruyese expediente: se presenta en este dia y resulta en él acreditado que mantiene á sus hermanas menores y huérfanas y que sin su auxilio no podrían subsistir, por que carecen de toda clase de bienes: la Comision en su virtud acuerda declarar exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Bonifacio Gonzalez España, no ha comparecido ante esta Corporacion á ser reconocido en caja; y en el dia de la fecha se presenta el expediente instruido por el Ayuntamiento, del que aparece que hace ocho meses se fue á trabajar en las minas de Bilbao: Interrogado el comisionado, manifiesta en este acto que el mozo se ha presentado voluntariamente y que no ha podido comparecer por temor á caer en manos de los carlistas: la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y que sea reconocido.

Gamonal.—Meliton Castrillo Casado, expuso tener un hermano en el ejército: en 23 de Setiembre último le ordenó esta Corporacion que presentase la certificacion de existencia de dicho hermano; y no presentándola en este dia, acuerda que se reclame oficialmente.

Cernégula.—Rufino Gallo Gonzalez, expuso ser hijo de padre sexagenario: en 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que instruyera expediente: le presenta hoy y resulta de él que el padre es pobre, que tiene otro hijo que fue soldado y le han declarado inútil y que está con licencia absoluta, y la Comision acuerda que comparezca dicho hermano para ser reconocido el dia 15 del corriente á las 11 de su mañana.

Remigio Porres Garcia, alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre: el Ayuntamiento no hizo declaracion alguna: la Comision acuerda que decida la corporacion municipal previa citacion de los pueblos combinados en décimas, y que comparezcan los intere-

sados el dia 15 del corriente á las 11 de su mañana, previniéndose al Ayuntamiento que remita antes de dicho dia copia certificada del acuerdo que dicte y demás documentos referentes á dicha excepcion.

De conformidad con el dictámen de la comision pericial que ha declarado útil para el servicio militar á Lucinio Perez Martinez del alistamiento de Palazuelos de Muño, la Comision provincial acuerda declarar exento de la reserva.

De igual conformidad con el dictámen de dicha comision pericial que ha declarado inútil para el servicio de las armas á Julian Vicario Martinez del alistamiento de Escalada, la Comision provincial acuerda declarar exento de la reserva.

Asi bien de conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido en apelacion á Faustino Ruiz Diaz del alistamiento del Valle de Zamanzas y le han declarado útil para el servicio militar, la Comision provincial acuerda declarar exento de la reserva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 7 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:—Circular. —La Seccion de intervencion general y teneduría de libros del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 30 de Octubre último lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Esta Intervencion general con fecha de hoy dice al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Alicante lo siguiente:—La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con oficio de 30 de Agosto último ha trasladado á esta Oficina general una comunicacion de la Comision de Propiedades de esa provincia, en la cual hace presente que la Intervencion se opone á la admission de pagos de fincas y redenciones de censos cuando las solicitudes que se hacen á nombre de dos ó mas interesados no van acompañadas de poder bastante que acredite la representacion del que suscribe, fundándose para ello en que de no hacerse así es imposible reconocer el derecho de aprovechamiento del sobrante de los Bonos á favor de la Hacienda, y sobre todo el del pago de los intereses de los cupones que han de satisfacerse por medio de libramiento á favor del acreedor del Tesoro ó de la persona que legítimamente le represente, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1865. En su vista, y considerando, 1.º: que segun lo prevenido

en las reglas 32 y 38 de la orden del Poder Ejecutivo de 8 de Marzo de 1869, los interesados que presenten bonos en pago de ventas y redenciones deben hacerlo con facturas duplicadas y firmadas, en las que además de expresar el nombre del comprador, la clase y procedencia de la finca, la fecha de la venta ó redencion y del vencimiento de plazo ó plazos que hayan de satisfacer, los números de los bonos y el importe de los intereses vencidos de los mismos, deben tambien hacer constar la obligacion de responder durante seis meses de la legitimidad de dichos documentos bajo su firma ó la de otras personas que sean de satisfaccion de los tesoreros; 2.º: que la prevencion 1.ª de la orden del Poder Ejecutivo de 29 de Abril de 1869, circulada en 3 de Mayo siguiente autoriza para que pueda solicitarse por dos ó mas interesados, bien asociados al objeto, ó bien los represente uno solo, la redencion de dos ó mas censos ó el pago de diversas fincas; y 3.º: que el pago de los cupones que llevan unidos los bonos en estas operaciones es solamente virtual, debiendo verificarse por medio de libramientos de data, á los que acompañarán las facturas devueltas por la Administracion y las cartas de pago que produzca el reintegro de la parte de dichos intereses no admisibles en pago del débito que se satisface, segun establece la regla 34 de la citada orden de 8 de Marzo de 1869, por la cual puede prescindirse en estos casos de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Setiembre de 1865, que previene que todos los libramientos de cantidades á cobrar del Tesoro público se extiendan únicamente á nombre del acreedor directo del mismo, ó bien por medio de representante autorizado *con poder en forma legal* ó por *autorizaciones administrativas* para el percibo material del importe de aquellos; esta Intervencion general ha acordado manifestar á V. S. que no es necesario exigir á los que se presenten á satisfacer en bonos el importe de uno ó mas plazos vencidos por ventas de fincas ó redenciones de censos á nombre de otros interesados el poder en forma legal de los mismos, siempre que al tenor de lo dispuesto en la prevencion 2.ª de la orden del Poder Ejecutivo de 29 de Abril de 1869, antes citada, todos los asociados para el pago de sus obligaciones *firmen la oportuna instancia* que han de elevar á esa Administracion económica, y en la cual se designarán las fincas ó censos que quieran pagarse.—Y lo traslado á V. I. por contestacion á su oficio de 30 de Agosto último.—Y este Centro directivo lo trascribe á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en los casos análogos que ocurran en esa provincia puedan tener exacta aplicacion las disposiciones del preinserto oficio.

Le que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Burgos 20 de Diciembre de 1873. —El Jefe económico, Pedro Amador Cantero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1875 á 1874, aprobado por orden del Gobierno de la República de fecha 11 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados del partido de

VILLARCAYO.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODO DE LAS CORTAS.	Extension de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.				
				Gruesas Este-reos.	Ramaje Este-reos.	Número de cabezas de ganado.				
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.
Momediano	San Martin	Poda de roble y entresaca de 10 robles	18	15	185	185	45	35	"	"
Paresotas	La Sierra	Roza y entresaca de enebro	18	10	180	100	42	30	"	"
Villazan	Santa Isabel	"	"	"	"	85	"	"	"	"
Angosto	Abares	"	"	"	"	70	"	10	"	"
Criales	Mazos	Leñas muertas y rodadas de roble, pino y haya en todo el monte	"	"	100	100	"	50	20	"
Betarres	Regoya	"	"	"	"	40	20	10	6	"
Lechedo	Rojo y Los Valles	"	"	"	"	70	30	"	6	"
Criales	Tariba y las Peñas	"	"	"	"	80	"	12	10	"
Valpuesta	Cuesta Bortal	Roza de madroño y boj	5	"	36	60	"	15	10	"
Berberana y otros	Dehesa y Canales	"	"	"	"	30	"	"	"	"
Berberana	Pinal	Roza á matarrasa de enebro	6	"	90	50	"	"	"	"
Idem y otros	Santiago Nanclares	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas en todo el monte	347	600	200	120	"	50	40	"
Bocos	La Cuesta	"	"	"	"	80	"	"	"	"
A la villa de Espinosa	El Alar	Entresaca de haya joven y poda de la misma especie	60	300	300	500	100	30	10	"
Santa Olalla	Dehesa	Poda de roble	5	"	100	70	"	20	8	20
Berruezo y Quintanilla	Edilla	Poda de roble	6	"	120	180	60	80	26	90
Espinosa y su jurisdiccion	Lunada	Entresaca de haya joven y poda de la misma especie	33	165	165	130	50	15	8	"
Idem	El Monte	"	"	"	"	80	"	25	20	"
Idem	El Hoyo	Entresaca de haya joven y poda de la misma especie	52	200	200	100	20	10	80	"
Bárceñas y Quintanilla	Pico y Costal	Poda de roble	4	"	80	300	20	60	50	90
Jurisdiccion de Espinosa	El Polvo y la Pedrosa	Entresaca de haya joven y poda de la misma especie	19	100	100	100	20	10	10	"
Quintana los Prados	Santotis	Poda de roble	15	"	300	40	10	10	5	18
Jurisdiccion de Espinosa	Valloseda	Entresaca de haya joven y poda de la misma especie	51	200	200	200	60	10	25	"
Villamor	Cuesta y Castrillo	"	"	"	"	60	"	20	10	"
Villate	Peña Mayor	"	"	"	"	50	"	30	"	"
Bóbeda	Vallejuelos	"	"	"	"	50	10	20	20	"
Villota	Valles	Entresaca de carrasco bajo de roble	5	"	76	49	39	18	6	"
Bestolides y Lastras	Calleja del Cerco	Entresaca de 4 robles viejos en el cuartel la Cuesta	10	6	2	130	20	20	10	"
Oteo y Robledo	Las Campas	"	"	"	"	120	"	30	20	"
La Miga	La Cuesta	"	"	"	"	12	"	5	"	"
Castriciones	Idem	Leñas muertas y rodadas de pino, roble y haya en todo el monte	228	60	60	50	20	30	20	"
Lastra y la Torre	La Dehesa	Poda de roble	3	"	30	30	"	"	"	"
Cabañas y otros	La Guardia	"	"	"	"	40	"	"	"	"
Perex	Hoz y La Rad	Leñas muertas y rodadas de pino, roble y haya en todo el monte	622	80	80	180	30	90	30	"
Quincoces y otros	Orceo	Entresaca de 200 hayas viejas y secas en todo el monte	1166	300	100	260	50	90	50	"
Villafria	Peñalval	Entresaca de 10 hayas viejas en todo el monte	23	30	10	20	"	20	"	"
Villavasil	Peña Mayor	"	"	"	"	250	20	50	40	"
Robledo de Losa	San Nicolás	Entresaca de 10 robles y 10 hayas viejas en todo el monte	107	30	10	50	"	10	10	"
Castresana	San Roman	Poda de roble y corta de 20 hayas viejas	5	30	60	80	20	30	20	"
Navajos	Sierra Pelada	Limpia y entresaca de encina y roza de enebro	5	"	50	40	"	10	"	"
Oteo	Tras-Pando	"	"	"	"	70	10	20	10	"
Gobantes	Tras-Sierra	"	"	"	"	50	"	10	10	"
Baróc	Valles	"	"	"	"	120	"	20	20	"
Brizuela	Gargantilla So la Rosa	Poda de roble para hogares y corta de 10 hayas y 20 encinas para los caminos	80	"	400	260	180	70	20	30
Puentedey	Paño y Rojo	Poda de roble y limpia de maleza y corta de 10 hayas y 10 robles viejos	62	30	300	240	130	70	10	30
Quintanabaldo	La Rad y Ladrero	Poda de roble, corta de 20 encinas y 4 hayas para aperos	21	30	220	100	80	46	2	"
Villaluenga	La Cuesta	Poda de roble	4	"	40	70	60	20	20	"
Rio y otros	Sierra Seron	Poda de roble y leñas muertas y rodadas	35	"	176	300	150	50	30	70
Idem	Lobera	"	"	"	"	140	20	25	25	"
Villaluenga y otros	El Toyo	Poda de encina y roble	25	"	250	200	160	30	25	"
San Llorente	Los Trabantos	Poda de roble y entresaca de 10 hayas y 10 robles viejos	10	40	100	200	120	30	20	30
Villalambros	Barranco	Corta de 4 hayas viejas	"	6	2	48	5	"	4	"
Aostre	La Dehesilla	Roza y limpia de enebro	15	"	150	40	8	"	4	"
San Martin	Escabroso	Poda de roble y corta por entresaca de 80 hayas viejas	15	120	140	210	20	15	15	"
Fresno	El Pinar	Entresaca de 20 pinos en todo el monte	8	30	10	100	10	"	12	"
Villaño	Sotellanes y Vallejo	Entresaca de 80 pinos y 60 robles	12	210	70	200	30	20	20	"
Hozalla	El Toyo	Entresaca de 40 pinos	5	60	20	40	8	"	4	"
Mambliga	Idem	Leñas muertas y rodadas de pino	6	"	30	90	10	5	6	"
Lloregot	Valuengo y Vallondo	Entresaca de 10 hayas viejas	18	15	5	80	12	14	12	"
Castrobarco	Abajo y Arriba	Entresaca de 100 robles y hayas viejas en todo el monte	188	150	50	520	210	"	130	60
Valmayor	Vallejo y Ahedo	"	"	"	"	40	"	"	"	"
Cubillos	Cuelo	Limpia de carrasco de encina y poda de roble	"	"	40	140	74	60	32	22
Valmayor	La Dehesa	Idem en todo el monte	"	"	20	"	"	2	2	2
Muga	Hayal	Entresaca de 10 hayas viejas	2	15	5	60	62	22	12	10
Lastras y Heras	Tras la Pedrosa	Entresaca de 50 robles viejos y poda de roble	15	75	175	400	110	110	62	44
Lastras de Teza	La Carrascosa	Entresaca de 100 hayas y 40 robles	15	210	70	120	20	25	20	"

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Carlos Minguez, y su mujer Maria Puente, apreciados en 5.785 reales, que á continuacion se expresan:

Cuarenta y siete fanegas seis celemines de trigo marrueco, á 33 reales fanega, 1567 reales y medio.

Treinta y cinco fanegas tres celemines de trigo mocho, á 34 reales fanega, 1198 reales y medio.

Cuatro fanegas de trigo á laga, á 30 reales fanega, 120 reales.

Veinticinco fanegas de cebada, á 18 reales fanega, 450 reales.

Once fanegas de avena, á ocho reales fanega, 88 reales.

Tres fanegas de yeros, á 23 reales fanega, 69 reales.

Y un carro herrado en mediano uso 300 reales.

Que de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Victorino Luna se sacan á pública subasta por término de ocho dias, segun providencia de diez y nueve del actual, para con su valor hacer pago á D. Roman Diez de 1540 reales, réditos y costas, que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Actuario, Santiago Munguira.—V.º B.º.—El Juez, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

Hago saber: que presentado en concurso voluntario de acreedores Don Francisco Perez Santos, vecino de esta Capital, y por medio del precedente edicto, se cita y emplaza á aquellos que se crean con derecho á los bienes del mismo, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten en indicado juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion,

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia, á los Jueces

municipales de este partido y á los agentes de la policia judicial del mismo hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario en averiguacion de nueve hombres montados y armados que en el dia veinte y uno de Noviembre último se presentaron en el pueblo de Peñahorada y exigieron diez y seis raciones de pan, carne y vino y veinte de cebada, importantes todas veinte pesetas; y mediante á no haber sido capturados é ignorarse quienes sean dichos sugetos, si bien uno de ellos dijo llamarse Nicolás Santa Maria, he acordado librar las oportunas requisitorias, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para que por los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, Jueces municipales de este partido y demás agentes de la policia judicial se proceda al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado de los nueve hombres desconocidos que se presentaron en Peñahorada el dia veintinueve de Noviembre último exigieron diez y seis raciones de pan, carne y vino y veinte de cebada, importantes todas veinte pesetas, á quienes se llama para que dentro del término de diez dias comparezcan á contestar á los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no hacerlo se les seguirá la causa en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Y en virtud de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

Señas de los procesados, ropas y armas de estos.

El uno como de 28 años de edad, que se titulaba jefe, y dijo llamarse Nicolás Santa Maria, vestía trage de garibaldino, con pliegues, pantalon con franja encarnada color de plomo, boina encarnada, armado de carabina y revolver, y los restantes vestían boinas encarnadas y blancas, trage del pais, con igual armamento, dos de ellos como de 50 á 60 años, y los demás como de 30 á 40, montados en dos caballos y siete yeguas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sevilla.

D. Juan Gualberto Noguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta Capital.

Eu virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen autos sobre el fallecimiento intestado de Don Braulio Sainz y Gonzalez, natural que fue de la villa de Sarracin ó Sierna, provincia de Burgos, vecino de esta dicha ciudad, de edad de sesenta años y de oficio sombrerero, en los cuales he mandado por auto del dia de ayer

se anuncie la muerte del mismo sin testar, que ocurrió en ocho de Junio de este año, y se llame á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado Bustos Fabera, veinte y seis, en el término de treinta dias, provistos de los correspondientes documentos justificativos de su parentesco á los fines que determina la ley. Y para que tenga efecto lo mandado y que llegue á conocimiento de aquellos se fija el presente y otros de igual tenor. Sevilla y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Gualberto Noguez.—El Actuario, Dionisio Lledó.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villanueva del Conde.

El repartimiento municipal de este distrito, formado por la Junta repartidora y aprobado por el Ayuntamiento y asociados, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico actual, está de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les han fijado y puedan reclamar de agrávio dentro de dicho plazo.

Villanueva del Conde 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Ortiz Oviedo.

Juzgado municipal de Santa Cruz de la Salceda.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba.

Las personas que se hallen aptas para desempeñarla pueden presentar las solicitudes dentro del término de quince dias, dirigidas á este Juzgado municipal.

Santa Cruz de la Salceda 16 de Diciembre de 1875.—Gaspar Martin.

Alcaldía popular de Fresneña.

Desde el 11 del presente se halla detenido en este pueblo un caballo que se encontrada desmandado en el monte de este, que se arrimó á la manada de yeguas del mismo, cuyas señas son: pelo castaño, con bragada blanca, dos pecas en el costillar derecho, una estrella pequeña en la frente, que se la cubre la crin y otra en medio del morro, calzado del pie izquierdo, se conoce haber estado rozado de la cruz y de la collera, donde tiene pelos blancos, capon, cerrado, como de seis cuartas y media y un dedo de alzada, y rabin. La persona á quien pertenezca podrá dirigirse al Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregado abonando los gastos de manutencion.

Fresneña 15 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Perez.

Anuncios particulares.

IMPUESTO TRANSITORIO

sobre puertas, ventanas y balcones.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, Pasaje de la Flora, se hallan de venta las relaciones impresas que tienen que dar los propietarios de fincas rústicas, así como tambien los pliegos necesarios para la formacion de los repartos y sus listas cobratorias. Igualmente hay cuantos modelos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de la viuda de D. Tomás Santa Maria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se encuentran las Relaciones que tienen que presentar los dueños ó administradores de fincas urbanas correspondientes al *Impuesto transitorio de puertas, ventanas y balcones*, como los impresos para formar el reparto de dicho impuesto. Listas de bonificacion del 2 por 100. Cuentas municipales de Pósitos, presupuestos, Recibos para la contribucion provincial y municipal y cuanto sea necesario á las Secretarías de Ayuntamiento y Jueces municipales.

CALENDARIOS

americanos y de cuadro, Agendas, Almanagues ilustrados y otros objetos.

Calendarios americanos, con cromos y relieves. Precios desde 3 rs. hasta 15 uno.

Agenda de Bufete ó libro de memorias para 1874. Precio 15 rs. en tela y 10 encartonada.

Agenda de la Lavandera y Planchadora para 1874. Precio 2 rs. 50 céntimos.

Almanaque Cómico para 1874. Precio 2 reales.

Almanaque Bufa para 1874. Precio 2 reales.

Almanaque de la Risa para 1874. Año 10.º Precio 4 rs.

Almanaque Hispano-Americano para 1874, redactado por Lustonó. Precio 4 rs.

Almanaque de los Chistes para 1874. Precio 4 rs.

El Omnibus. Almanaque para 1874. Precio 4 rs.

Almanagues Franceses para 1874. Precios 2, 3, 4, 5 y 6 rs. uno.

Devocionarios desde 2 rs. á 400.—Libros de ciencias, artes é industrias.—Libros con encuerdanaciones de lujo para regalos y premios.—Grandes colecciones de estampas.—Molduras para cuadros.—Papeles pintados para decorar habitaciones.—Baquetilla dorada para id.—Oleografías.—Acuarelas.—Calcomanía.—Papel para cartas y esquelas.—Sobres de diferentes clases y tamaños.—Plumas de acero.—Lapiceros de madera, hueso y marfil.—Escribanías de preciosos gustos.—Tinteros.—Limpia-plumas.—Cartapacios de escritorio.—Carteras de bolsillo.—Libros de memoria.—Pelucas ordinarias y finas de piel de Rusia.—Timbres.—Prensa-papeles.—Lacres.—Frascos de goma.—Obleas en cajas y en panales.—Porta-plumas.—Cajas para sellos.—Pinceles.—Lapiceros.—Lapiz compuesto.—Tinta de copiar, de escribir y de colores.—Basos de cristal y porcelana para las plumas.—Etiquetas.—Respaldos para los porta-plumas.—Esteroscopos.—Vistas para los mismos.—Salvaderas.—Fosforeras.—Papeles de hilo y de algodón por resmas.—Carpetas con cintas desde 1 y medio rs.—Grasilla.—Pizarras.—Pizarrines.—Marcos para retratos.—Papeles de dibujo.—Escuadras y cortabones etc. etc.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.